CONTRATO No:	**CD-CPAG-096-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONTRATISTA:	NATALIA OCAMPO BEDOYA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. Nro. 1.059.785.347
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR Y DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A CARGO DE LA DEPENDENCIA, Y EN EL APOYO AL ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA.
VALOR CONTRATADO:	TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($3.307.500)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS, PROPORCIONALES AL TIEMPO EFECTIVAMENTE EJECUTADO, PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD. EN TODO CASO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE SUJETARÁ A LA DISPONIBILIDAD DE TESORERÍA Y AL PLAN MENSUALIZADO DE CAJA LO MISMO QUE A LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO QUE PARA EL EFECTO CONTEMPLA LA OFICINA DE HACIENDA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO. PARA CADA PAGO EL CONTRATISTA PRESENTARÁ: (I) INFORME DE ACTIVIDADES CON SUS EVIDENCIAS; (II) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR; (III) PLANILLA DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE (DECRETO 1273 DE 2018); Y (IV) CUENTA DE COBRO O DOCUMENTO SOPORTE, JUNTO CON EL RUT ACTUALIZADO.
CDP No:	1055 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.31
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	**ELISA QUINTERO JARAMILLO**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA - CALDAS, NOVIEMBRE ONCE (11) DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91

literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **NATALIA OCAMPO BEDOYA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.785.347 con domicilio en Risaralda Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato con el CDP Nro. 1055 del 22 de octubre de 2026.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

5. El Municipio de Risaralda Caldas es una Entidad con personería jurídica y autonomía administrativa que tiene como misión el fortalecimiento de la debida y adecuada prestación de servicios a la comunidad. Las políticas de Gobierno Nacional relacionadas con el Programa Nacional de servicio Ciudadano, estableció entre sus objetivos que todas las entidades de la Administración Pública Nacional diseñen y adopten un nuevo modelo de Gestión Pública que permita mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios que provee el Estado a los ciudadanos, tal como se establece en el Decreto 2623 de 2009 y demás normas que rigen la materia, razón por la cual, el Municipio de Risaralda Caldas tiene como compromiso incrementar el nivel de servicio en la entidad. Para mejorar los canales de atención y teniendo presente que no se cuenta con el personal de planta suficiente que pueda realizar estas actividades, es necesario contratar una persona natural que este en capacidad de desempeñarse en la Oficina de Salud y Asuntos Sociales de la Alcaldía Municipal de Risaralda Caldas.

6. Dadas las actividades que debe adelantar en la administración municipal y teniendo en consideración que no se cuenta con personal de planta suficiente para llevar a cabo los procesos necesarios en materia de archivo y gestión documental, atención al usuario y apoyo operativo de los programas sociales dirigidos al adulto mayor y a la población vulnerable, es menester contratar una persona con conocimientos en archivo, gestión documental, manejo de herramientas informáticas y atención al ciudadano, que acompañe y apoye a la dependencia en las diferentes procesos y procedimientos que se requieran.

7. **Marco de los programas a apoyar.** El programa Colombia Mayor es financiado con recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional (artículos 25 a 30 de la Ley 100 de 1993, modificados por la Ley 797 de 2003, y Decreto 1833 de 2016) y su operación exige al municipio adelantar la focalización y priorización de potenciales beneficiarios, el reporte de novedades, la convocatoria a los ciclos de pago y la atención de peticiones, quejas y reclamos. Estas actividades deberán atenderse además durante la transición hacia el pilar solidario previsto en la Ley 2381 de 2024, en los términos y plazos que señale el Gobierno Nacional.

8. El programa Renta Ciudadana, creado en el marco del sistema de transferencias monetarias de los artículos 65 y 66 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026) y operado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, requiere un enlace municipal designado por el Alcalde para la convocatoria, orientación y seguimiento de los hogares participantes. El contratista apoyará a dicho enlace sin sustituirlo, pues la función de enlace corresponde al servidor público designado.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

9. Los programas Centro Vida y Centro de Protección Social para el adulto mayor se rigen por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017; el apoyo documental que preste el contratista a estos programas hace parte del objeto contractual.

10. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR Y DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A CARGO DE LA DEPENDENCIA, Y EN EL APOYO AL ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato se deberán desarrollar las siguientes acciones y/o actividades:

1. Prestar apoyo en la gestión del programa Colombia Mayor, Responder por la seguridad de los documentos entregados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación y custodia.
2. Apoyar los trámites y asuntos relacionados con la documentación requerida para el adecuado funcionamiento del programa Colombia Mayor.
3. Apoyar las acciones de coordinación de la entrega de los subsidios del programa Colombia Mayor. (de acuerdo a la programación de la Nación).
4. Orientar al adulto mayor en los documentos e inscripción del programa de Colombia Mayor.
5. Orientar al usuario y suministrar la información necesaria con respecto al programa de Colombia Mayor frente a las inquietudes presentadas con el fin de brindar una buena atención al público.
6. Informar oportunamente al Jefe inmediato sobre las inconsistencias o problemas que se presenten en la recepción de los documentos del programa Colombia Mayor, Programa Centro Vida y Centro de Protección.
7. Realizar apoyo al enlace de Renta Ciudadana en las diferentes actividades programadas con los beneficiarios del programa.
8. Apoyar la verificación de requisitos de los potenciales beneficiarios del programa Colombia Mayor (edad, clasificación en el Sisbén IV y demás condiciones) y la actualización de la base de datos de priorización municipal.

9. Apoyar el registro y reporte de novedades de los beneficiarios (ingresos, retiros, suspensiones y fallecimientos) en las plataformas dispuestas por el administrador del programa, con las credenciales que asigne la entidad y bajo la orientación del supervisor.
10. Apoyar la convocatoria y el acompañamiento de los beneficiarios en los ciclos de pago, la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) y la orientación sobre las novedades normativas del programa, incluida la transición al pilar solidario de la Ley 2381 de 2024.
11. Apoyar la gestión documental de los programas a cargo (clasificación, organización, foliación e inventario documental conforme a las Tablas de Retención Documental), de acuerdo con la Ley 594 de 2000.
12. Apoyar al enlace municipal de Renta Ciudadana en la convocatoria y orientación de los hogares, la difusión de información y las jornadas programadas por Prosperidad Social, sin asumir las funciones propias del enlace designado.
13. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013) y acreditar el pago de los aportes como requisito para cada pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
14. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
15. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
16. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
17. Presentar informes mensuales de actividades, con las evidencias del cumplimiento de cada obligación (actas, listados de asistencia, registros fotográficos, bases de datos), como soporte de cada pago.
18. Dar tratamiento a los datos personales a los que acceda —incluidos los datos sensibles de adultos mayores y población vulnerable— conforme a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1074 de 2015, usarlos exclusivamente para los fines del contrato y devolver a la entidad, al terminar, la información, documentos, archivos y bases de datos a su cargo, debidamente organizados (Ley 594 de 2000).

19. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa. La coordinación de horarios y actividades con el supervisor no configura subordinación ni relación laboral (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
20. Cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a los contratistas (Decreto 1072 de 2015).
21. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012); se suscribirá acta de terminación y cierre.
5. Verificar, antes de cada pago, la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación del informe de actividades por el supervisor.
6. Publicar el contrato y sus documentos en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015).

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.307.500).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos mensuales vencidos, proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado, previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Oficina de Hacienda y Patrimonio Económico del Municipio. Para cada pago el contratista presentará: (i) informe de actividades con sus evidencias; (ii) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; (iii) planilla

de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales del período correspondiente (Decreto 1273 de 2018); y (iv) cuenta de cobro o documento soporte, junto con el RUT actualizado.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Oficina de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1055	2.3.2.02.02.009.31	$3.307.500

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si

durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la

conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal

correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Risaralda Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o

de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ICA, PROANCIANOS, PROCULTURA Y BIENES Y SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de diciembre 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá

presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	NATALIA OCAMPO BEDOYA
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Carrera 3 – 5-05 Risaralda, Caldas Teléfono: 3107974737 Correo-electrónico: nataliaocampo853@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda Caldas.

Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

NATALIA OCAMPO BEDOYA
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

ELISA QUINTERO JARAMILLO
Jefe Oficina de Salud y Asuntos Sociales
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista
Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico